



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00087 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.
Demandado	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL
Auto Número	0230

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRA S.A.S. se libre mandamiento de pago en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S.A.S. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FAY MARSELLA, TRAZOS URBANOS S.A.S. y PROMOTORA ROSEDAL S.A. pretendiendo el pago de la obligación contenida en la factura número 004241 por valor de tres mil cuatrocientos sesenta y dos millones setenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos (\$3.462'076.239,00) con fecha de emisión y vencimiento 05/12/2022, obrante a folios 210 del consecutivo 003; más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y que se condene en costas a la ejecutada

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; el documento base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 ss del Código de Comercio y se dan los presupuestos de la ley 2213 de 2022. Previo librar la orden de apremio deprecada, es importante hacer las siguientes precisiones:

- La factura presentada para el cobro al ser título valor, presta mérito ejecutivo por si sola, no es título ejecutivo complejo.

- En el documento presentado para el cobro, obrante a folios 210 del consecutivo 003., el acreedor es PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., por lo tanto la orden de apremio se dirigirá sólo contra esta

Por estas razones el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. y a cargo de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 900531292-7, por las siguientes sumas de dinero:

\$3.462'076.239,00, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde 06/12/2022 los cuales se liquidarán mes a mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, en las direcciones aportadas en la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o bien de la forma prevista por el artículo 291 en armonía con el 292 del Estatuto Procesal.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, al abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO TP233941 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica con la cédula 1088282014 en representación de la ejecutante, recibirá notificaciones en el correo mauro9008@hotmail.com

En carpeta separada se tramitarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE:

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28796e3940a8d8d91232a92e8ae5cdf8db2ef96f3c14f7d34a4a455ebfeb145c**

Documento generado en 14/03/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>